



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Madelen Yalena Londoño Arenas
Demandado	Robinson Adolfo Muñoz Cortés
Radicado	05001 31 10 014 2022 00592 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Madelen Yalena Londoño Arenas** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada con el señor **Robinson Adolfo Muñoz Cortés**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Ante el conocimiento del paradero del demandado, se agotará audiencia de conciliación preprocesal (artículo 40 de la ley 640 de 2001).
2. Respecto al demandado, debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónicas informada corresponde a este. Y acreditar como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8º, inc. 2º).
3. Se advierte a la parte interesada que los hechos narrados referentes a los bienes adquiridos por los pretensos compañeros, o solicitudes encaminadas a obtener información respecto a los mismos, no constituyen el objeto de este debate, cuya pretensión es declarativa. Los mismos serán expuestos en el escenario correspondiente a la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.



4. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262e01b8992bdb975c2c63eb56b20836143554ee0ef6629c35e2139cab5b74b5**

Documento generado en 13/10/2022 01:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>